



COMISION FEDERAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA

Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio COFEME.02.1153

México, D.F., 9 de octubre de 2002

03/165/120601-4

**LIC. PABLO GÓMEZ DOMÍNGUEZ**  
**OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**P R E S E N T E**

Me refiero al Oficio No. 712.02.1740, con fecha del 3 de agosto del 2002, por medio del cual esa Secretaría envió, entre otros, el anteproyecto "PROY-NOM-150-SCFI-2002. Autotransporte - Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba" y su correspondiente manifestación de impacto regulatorio (MIR).

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo que la Comisión emite **dictamen final** al anteproyecto y su MIR, **con las observaciones** que a continuación se presentan.

### **Definición del problema**

Para justificar la emisión de una NOM en materia de rines, hubiera sido recomendable presentar evidencia concreta sobre los daños causados por rines de calidad deficiente o, por lo menos, información sobre los riesgos potenciales de los rines comercializados en México. Existe la duda de si realmente es necesaria una norma oficial en la materia, o de lo contrario, si la existencia de normas mexicanas y normas internacionales, así como de una competencia activa en el mercado, serían suficientes para promover la calidad de los rines en México.

Pareciera que una proporción elevada del mercado de rines comercializados en México cumple con las disposiciones de la normatividad internacional. Hubiera sido conveniente identificar el segmento del mercado cuya calidad es insuficiente para lograr las condiciones mínimas de seguridad deseadas.

Se afirma en la MIR que "...el incremento de la comercialización y expansión de este producto, ha fomentado un mayor número de productores, importadores y comercializadores de rines que venden el producto de acuerdo a sus propios criterios y, frecuentemente, sin cumplir con los requisitos mínimos de seguridad." Se infiere que estos requisitos se refieren a la normatividad internacional o de otros países. Por ello, hubiera sido relevante comparar la normatividad propuesta con la de los principales socios comerciales de México.



COMISION FEDERAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA

## Ámbito de aplicación

Según lo indicado en la MIR, se modificó el punto 1.2 de la norma "Campo de Aplicación" con el fin de asegurar que:

"El campo de aplicación será general y aplicará a todos los rines que se comercialicen en territorio nacional, independientemente de que formen parte del equipo original de un vehículo automotriz con el fin de que la norma tenga carácter general y no contemple excepciones para ningún sector."

Sin embargo, el texto del anteproyecto sólo hace referencia a los "rines nuevos... que se comercialicen dentro del territorio" nacional. Dado que el objetivo de la norma es asegurar que todos los rines en territorio nacional cumplan con requisitos mínimos de seguridad, y con el fin de evitar posibles dudas en la interpretación de este punto 1.2, se sugiere hacer explícito en el texto de la NOM que también se aplicará a los rines que forman parte del equipo original de un vehículo automotriz. De lo contrario pudiera existir la posibilidad de que se interprete que el campo de aplicación de la NOM comprenda únicamente a aquellos productos que se venden por separado, sin incluir a los rines que son utilizados para equipo original (tal y como disponía la versión anterior del anteproyecto).

## Instrumentación y aplicación

Dado que el grupo de trabajo no pudo llegar a un consenso en lo que se refiere al muestreo, y que en la MIR se expresa la intención de que dicho muestreo sea definido por el organismo de certificación correspondiente, será de vital importancia que estos organismos de certificación no tengan conflictos de interés en la determinación de las metodologías de muestreo.

Asimismo, se sugiere eliminar del punto 6 del anteproyecto la recomendación de aplicar la norma mexicana *NMX-Z-012/1,2,3-1987* para el muestreo que se requiera en transacciones comerciales entre particulares, ya que según las *Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial*, sólo se prevé la certificación de productos conforme al muestreo previsto por la NOM mencionada cuando éstos sean usados, de segunda mano, de segunda línea, discontinuados, o reacondicionados. El procedimiento de certificación del producto es el que asegura el cumplimiento con los niveles mínimos de seguridad de la norma, por lo que no se percibe la necesidad de precisar o sugerir un procedimiento de muestreo para las transacciones entre particulares.



COMISION FEDERAL  
DE MEJORA  
REGULATORIA

## Costos

La afirmación en la MIR de que actualmente los rines producidos incorporan las especificaciones propuestas en la NOM y que en ocasiones son superiores en sus procesos de producción y comercialización, contradice lo expresado en la problemática respecto de la existencia de productos que "frecuentemente" no cumplen con requisitos mínimos de seguridad.

En la MIR se explica que "el incremento tanto en los costos de producción como en el precio final del producto para su comercialización no sería mayor a un 5% del valor actual sobre el mismo". Si bien este costo es substancialmente inferior al 25% que se había estimado para la versión inicial del anteproyecto, sigue siendo significativo. También existen costos adicionales a los de la realización de las pruebas, tales como los relacionados con la adecuación de los productos insatisfactorios y el costo de los rines entregados para las pruebas destructivas (particularmente relevante para lotes pequeños). Hubiera sido recomendable realizar una evaluación más detallada de los efectos de la NOM, particularmente en lo que se refiere al universo de los agentes afectados, a la diversidad y disponibilidad de los rines en el mercado, a los precios al consumidor, y al comercio internacional de los rines.

Espero que estas observaciones sean de utilidad para la conformación de la versión final de la *NOM-150-SCFI-2002*. En atención al dictamen final de esta Comisión, se anexa una versión del anteproyecto debidamente sellada y rubricada, para que la Secretaría de Economía proceda, en su caso, a la publicación del proyecto en el *Diario Oficial de la Federación*, de conformidad con el artículo 69-L de la LFPA.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

Con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2002

**ALI B. HADDOU RUIZ**  
EL COORDINADOR GENERAL

c c p C P. Miguel Aguilar Romo - Director General de Normas, SE  
Lic Alejandra Vargas Arrache.- Directora de Normalización.  
Lic Ricardo Salgado Perrilliat.- Coordinador General de Servicios, Agropecuario, Comercial e Industrial, COFEMER  
Lic Bernardo Rojas Nájera - Coordinador Ejecutivo, COFEMER.